DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

La Beeta Catalina Tomas v.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Estracto de la sesion del dia 31 de mayo.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision primera de hacienda se mandó pasar la planta que debe darse à la pagaduria del ministerio de la gobernacion de la península, remitido por el señor secretario del mismo ramo con arreglo á los decretos de las córtes.

A la comision de casos de responsabilidad se mandaron pasar los documentos pedidos al gobierno y remitidos por el mismo, sobre los procedimientos del gefe político de Sevilla contra don José Manuel de Regato, mandándole salir en veinte y cuatro horas de esta ciudad.

A la comision de reenplazos se mandó pasar una consulta del señor secretario de la guerra, sobre si estarán ecsentos del servicio de las armas los enpleados en las pagadurias de los distritos militares y de los egércitos.

Se nonbró para esta comision á los señores Infante, Becerra, Garmendia, Ojero, Aguirre, Valdés (don Dionisio), Cano y Santafe.

El señor *Canga* leyó dos dictamenes de la comision de hacienda sobre los presupuestos de la casa real y del ministerio de la gobernacion de la península. Se mandaron inprimir.

El señor *Sanchez* leyó el dictamen de la misma comision primera de hacienda sobre el presupuesto del ministerio de la guerra. Se mandó inprimir.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de hacienda sobre la esposicion de la diputacion provincial de Galicia y ayuntamiento de la Coruña, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de aquella provincia de la escesiva acuñacion de monedas de calderilla en la fábrica de Juvia, y de no admitirse en pago de contribuciones sino la quinta parte en dicha moneda; la comision opinaba que pasase este espediente al gobierno, para que disponga cese inmediatamente la acuñacion de moneda en la fábrica de Juvia, si aun continúa; y por regla general se admitan en aquellas tesorerias ó depositarias à razon de un cinco por ciento de las cantidades que los pueblos hayan de entregar en pago de contribuciones, haciendo los suyos dichas dependencias en igual proporcion; y que dé á la citada fábrica la aplicacion que mas convenga à los intereses de la nacion ó economía del erario, procediéndose á su enagenacion si el gobierno la considerase útil y oportuna.

Los señores Alonso, Muro y Valdés (don Cayetano) se opusieron á este dictamen.

El señor *Canga* como de la comision lo apoyó.

Declarado el punto suficientemente discutido quedó aprobado el dictámen, añadiendose despues de la palabras *que pase este espediente al gobierno* »para que si lo halla conveniente."

Coutinuó la discusion del dictámen de la comision primera de hacienda, sobre el ecsamen de las mejoras que se proponen en cada una de las rentas públicas.

Salitre de pólvora.

El gobierno ofrece remitir á las córtes el espediente formado sobre la necesidad de adoptar para con las fábricas de salitres un tenperamento que concilie el servicio con la economia; y propone que continue la providencia dada por el congreso, suspendiendo hasta la presente legislatura la libre venta del plomo y pólvora en las provincias de Bilbao, Navarra, Aragon, Cataluña &c.

La comision entiende que se debe encargar al gobierno que sin pérdida de momento remita à las córtes el espediente de los salitres, y que debe continuar hasta la prócsima legislatusa la prohibicion de la venta del plomo y pólvora en las indicadas provincias, respecto à no haber variado las circunstancias que la motivaron. Aprobado.

Aduanas.

El señor *secretario del despacho de hacienda* manifestó, que si le parecia á la comision podia suspenderse la discusion de esta parte del dictamen, porque el gobierno iba à proponer modificaciones sobre algunas leyes prohibitivas.

El señor *Sanchez* dijo, que por su parte no tenia inconveniente alguno y creia que la comision tanpoco.

El señor *Isturiz* espuso, que en este caso deseaba que el gobierno presentase lo mas pronto posible las modificaciones propuestas.

El señor *secretario de hacienda* contestó, que creia poderlo presentar dentro de dos dias.

Papel sellado y letras de canbio.

El secretario del despacho dá cuenta de las providencias que ha acordado para la mejora de la renta, la cual en su opinion es susceptible de aumentos, y de rendir en el prócsimo año 40.000.000 sienpre que las córtes se dignen aprobar los artículos siguientes.

1.° El nuevo reglamento y tarifas que se aconpañan.

2.° La estension del papel sellado à las pólizas, conocimientos, fletes y recibo entre cargadores y patrones de buques, de lo que se enbarcare en la península é islas adyacentes.

3.° Que se establezca la pena de privacion de oficio á los corredores que negocien letras no selladas, conprendiendo las cartas-órdenes, ofreciendo á los denunciadores

un aliciente proporcionado ecsigible del pagador de la letra no sellada.

4.° Autorizar al gobierno para que gire las visitas que tenga á bien, á fin de asegurar el cunplimiento del decreto.

La comision, que no halla por oportuna la estension que se propone en la segunda medida, por los inconvenientes bien obvios que traeria, y por lo que se favoreceria la natural infraccion de lo que se mandare, no encuentra obstáculo para que se lleve à efecto la tercera, menos en la parte del aliciente que se ofrece al denunciador. Esta cláusula animaria las declaraciones, y serviria para corronper la moral y la union de los ciudadanos.

No puede autorizarse al gobierno para las visitas que propone en la cuarta medida, porque se incurriria en los inconvenientes que producen las pesquisas cerradas y los allanamientos domiciliares. Por todo lo que la comision es de parecer de que las córtes deben servirse aprobar los siguientes artículos.

1.° La aprobacion del nuevo reglamento ó tarifa con las siguientes modificaciones.

Primera. En el artículo 9.°, capitulo 1.° deben suprimirse *los pasaportes*, los cuales se darán como hasta aqui en papel sinple.

En el artículo 5.° se suprimirán los *registros para América*, respecto á no ser documentos interesantes al dueño del cargamento como á la hacienda pública para afianzar sus derechos.

En el art. 1.°, capítulo 2.° se suprimirá el artículo que dice hasta 200 reales, respecto á deber ser libres los recibos de alquileres y arriendos, cuyo inporte no esceda de 200 reales.

En el artículo 2.°, capítulo id. se suprimirá la cláusula y *los de entrega de dinero y efectos*, para evitar la conplicacion que causaria á la clase industrial y comercial.

2.° Que se inponga la pena de privacion de oficio à los corredores que negociaren letras ó cartas órdenes que no estuvieren selladas.

3.° Que se apruebe la planta que incluye el ministerio del número y sueldos de los enpleados en la fábrica del papel sellado.

El señor Alonso y algunos otros diputados pidieron se leyese el reglamento ó tarifa, sobre el cual recaian las modificaciones que proponia la comision.

Se leyó en seguida dicho reglamento.

Se discutió algun tanto y se declaró que habia lugar á votar en su totalidad.

CAPITULO I.

Art. 1.° El uso del papel sellado se sujetará á lo prevenido en la instruccion de 28 de junio de 1794, y á los casos prevenidos en este decreto. Aprobado.

2.° Los sellos serán nueve: el 1.° de 80 rs., el 2.° de 60, el 3.° de 40, el 4.° de 16, el 5.° de 8, el 6.° de 4, el 7.° de 80 mrs., el de oficio de 20 mrs., y el de pobres de 8.

Se votó el artículo por partes, aprobandose tal como estaba hasta *el 70 de 80 maravedis* inclusive, y poniendose en vez de lo restante lo que sigue *el de oficio y el de pobres á 8 maravedis.*

3.° Se escribirá en el sello 1.° el primer pliego de los testimonios de las sentencias del tribunal supremo de justicia en materia civil, las cartas de naturaleza y de ciudadano, y el suplemento ó dispensa de edad para administrar los bienes, ó para el egercicio de aquellas profesiones que lo ecsigen.

Se aprobó el artículo tal como estaba hasta las palabras y *de ciudadano*, y añadiendo en lugar de lo que restaba lo siguiente *y toda clase de dispensas de ley.*

4.° Se escribirán en el sello 2.° las sentencias de los tribunales civiles, que contengan interdicion, y las separaciones de bienes entre marido y muger, el primer pliego del primer recurso al tribunal supremo de justicia en materia civil, y el de los testimonios de las sentencias del especial de guerra y marina y el de las órdenes en juicios civiles.

Se aprobó el artículo, suprimiendo la palabra *civiles* despues de *tribunales*, y poniendo en vez de su final lo siguiente: »*y los testimonios de las sentencias de los tribunales especiales.*"

5.° Se escribirán en el sello 3.°, la copia primordial de los poderes que se otorgasen para administrar bienes, para cobranzas, liquidaciones, ajustes, transaciones y cualesquiera otros objetos, el juramento de los abogados y de los escribanos de número y reales, médicos y boticarios, los actos de adopcion, emancipacion y legitimacion, y todos los demas actos y documentos que por la instruccion de 28 de junio de 1794 estaban sujetos al sello de 32 reales.

El señor *presidente* suspendió esta discusion, y anunciando que mañana se continuaría, levantó la sesion pública para quedar las córtes en secreta.

NOTICIAS NACIONALES.

Hemos creido conplacer á nuestros lectores, insertando la siguiente relacion que hizo en la sesion de cortes del 11 de junio el señor secretario interino del despacho de la guerra.

Habiendo entrado en el salon los señores secretarios del despacho, leida la proposicion del Sr. Galiano, manlfestó este señor diputado desearia que el gobierno informase á las cortes de la posicion que ocupaban los enemigos. En seguida el señor secretario interino del pespacho de la guerra dijo: »Ya las cortes tienen conocimiento de las dificultades con que los comandantes militares adquieren las noticias para conocer los movimientos de los enemigos. Los franceses se han aprovechado de los facciosos para rodearse á dos ó tres leguas, con el objeto de inpedir se sepan sus movimientos. Los facciosos tratan al ciudadano donde quiera que le hallan con el último rigor; y de aqui dimana, segun el brigadier Plasencia ha hecho presente al gobierno, con motivo de haberle este pedido esplicaciones á causa de que no daba detalles circunstanciados de la fuerza con que han invadido á Madrid, la inposibilidad, como he dicho, de conocer los movimientos de los enemigos. Sin enbargo el gobierno ha llegado á obtener noticia de la fuerza poco mas ó menos que ha invadido nuestro territorio.

Para posesionarse los franceses de la capital se dividieron en tres cnerpos: el uno por Valladolid, el otro por el centro, que se conponia de la guardia-real, conpuesta de 6 mil honbres y unos 3 mil caballos. Este cuerpo estaba sostenido por una division de 4 mil honbres por la parte de Tudela: esta division se dividió en dos mitades; habiendo tomado la una el camino de Tudela, Soria &c. hasta que se reunió con las dos colunas. El gobierno por los datos que ha podido adquirir calcula que ha entrado en la capital una fuerza de treinta mil y mas honbres, entre ellos unos siete mil caballos.

En cuanto al centro no se sabe que haya mas fuerza que la division del cuerpo de Molitor: ella tiene por objeto cubrir el Aragon hasta Lérida.

Las tropas que han entrado en Cataluña, al mando del mariscal Moncey, ascienden de 15 á 20 honbres. Tanbien se han dividido en tres puntos, concentran-

dose todas ácia Manresa. El general Mina á la cabeza de las valientes tropas de su mando ha podido ir sosteniéndose en posiciones ventajosas; pero en sus últimos partes manifiesta la necesidad de que se le faciliten recursos; pues tiene que cubrir las inportantes plazas de Figueras, Barcelona, Tarragona y otras, en las cuales tiene enpleada una gran porciou de tropas; de manera que solo le ha quedado un cuerpo de 5 mil honbres, dividido en diferentes columnas.

La fuerza total que cree el gobierno en vista de todo esto, que ha entrado en España es de ochenta y tantos mil honbres, y entres ellos un cuerpo de 10 mil caballos.

El cuerpo de la capital se ha formado en tres divisiones: la primera que ronpió, se dirigió sobre Talavera: á muy poco salió otro cuerpo ácia Aranjuez para tomar la línea del Tajo: despues que se situaron sobre el puente de Talavera principió á hacer tentativas contra nuestras tropas, que ocupaban el puente del Arzobispo. El general Castelldosrius, y posteriormente el general Lopez-Baños procuraron saber la fuerza de estas tropas, y segun sus partes ascendería á 5 mil honbres. Por partes posteriores del general Baños, y en especialidad por el de fecha del 4 dice tiene noticias confidenciales de que los enemigos que habian ido ácia Talavera habian recibido un refuerzo de otros 5 mil honbres; pero que sin enbargo sostendria su posicion.

Los del egército del centro fueron abanzando por la Mancha. El gobierno tuvo gran dificultad para saber cuanto progresaban: sin enbargo, con fecha del 4 supo que habia llegado á Madrilejos una vanguardia, y posteriormente se supo que esta pertenecia á la guardia real.

La tercera coluna que forma la izquierda ha ido á aprocsimarse á la Serrania de Cuenca para alejar las tropas del general Ballesteros: se ignora los progresos de esta coluna.

La coluna de la derecha principió á tomar posicion ácia el puente del Arzobispo. El general Lopez-Baños, despues de haber defendido las posiciones por dos horas, se vió en la necesidad de replegarse: en su consecuencia anuncia con fecha del 7 que se iban replegando sobre el Guadiana con mucho órden. Las tropas que iban sobre la Mancha han continuado á Manzanares y Valdepeñas: ignoramos si estas fuerzas han flanqueado la cortadura de Despeñaperros: solo se sabe la noticia del Visillo, que fue una desgracia ocasionada sin duda porque las tropas que allí habia eran reclutas; pero este acontecimiento no debe ser de grande influencia puesto que no era mas que una parte de la coluna del brigadier Plasencia. Este parece, segun los partes dados, que se hallaba en perseguimiento del Locho, que ocasionaba mil vejamenes á los pueblos; y el gobierno cree que estará en la Mancha con 700 honbres de anbas armas.

El gobierno ha recibido parte del teniente coronel del regimiento caballería de Santiago, fecha de Batlen á 9 de junio, en el que manifiesta el acaecimiento del Visillo, y dice que se dirigia á la Carolina; habiendo dejado en santa Elena unos 500 caballos franceses, y que en Andújar esperaria órdenes del general en gefe (*leyó este parte.*)—Por este parte se ve que el gobierno, no teniendo absolutamente batallones á su disposicion que estuviesen bien aguerridos, se vió en la precision de mandar el segundo batallon de América, unicamente para que apareciese que habia tropas en Despeñaperros. El brigadier Plasencia, conociendo que era precisa su presencia en Almagro para contener un poco los movimientos del enemigo, hizo bajar al Visillo los batallónes, los que como he dicho eran casi conpuestos de quintos. Conociendo el gobierno que era necesario ir formando un segundo escalon en la ciudad de Córdova, pudo conseguir, despues de mil dificultades por falta de recursos, el enviar un batallon; porque es necesario que el congreso sepa que el egército de reserva, cuyo pié era de 11 batallones de infantería de línea, estaban reducidos á cuadro, y que asi permanecieron hasta que lleraron los reclutas, que fue bastante tarde. El gobierno, vista la falta de recursos, acudió á las cortes, las cuales le autorizaron con bastante plenitud para sacarlos; pero, apesar de los esfuerzos de las diputaciones provinciales en proporcionárselos, no han podido hacer todo lo que deseaban. Por otro lado, la necesidad de conservar la plaza de Ceuta, obligó al gobierno á enviar tropas veteranas. Todo esto ha ocasionado que el gobierno no haya podido llevar á efecto algunas disposiciones que tenia ideadas."

El señor Galiano preguntó que providencias se habian tomado para poner á la persona de S. M. y á la representacion nacional á cubierto de toda tentativa.

El señor secretario de gracia y justicia espuso que desde que el gobierno previó que los franceses podian, aunque contra todas las reglas militares, tratar de invadir las Andalucías, reunió una junta de generales y otras personas de confianza, á quienes propuso dos cuestiones: 1.ª Si en todo junio intentan los franceses invadir las Andalucias habrá probabilidad de inpedirlo: 2.ª No habiendola, á que punto deberán trasladarse el gobierno y las córtes.

Todos los votos convinieron en que no habia probabilidad de inpedir la invasion, y en que no habia otro punto de la isla gaditana; y habiendose posteriormente ratificado en io mismo, luego que se recibieron las noticias del dia anterior, se dió cuenta de todo á S. M. quien, conformandose con el dictamen del ministerio, mandó se consultase al consejo de estado con toda la urgencia que reclamaban las circunstancias.

El consejo, al convenir en la necesidad de la traslacion, creia debia verificarse á Algeciras.

El señor secretario del despacho de gracia y justicia concluyó, manifestando que asi se habia hecho presente al rey, y que no podia decir en aquel momento sino que S. M. hasta el instante de su salida de palacio no habia llegado á resolverse definitivamente.

Estracto de los periódicos franceses.

Lóndres 26 *de junio.*

Hoy se decia que el gobierno irlandés ha recibido noticias en las que se le indica una insurreccion que debe esplotar el 12 del mes prócsimo. En efecto un diario irlandés habla de medidas de precaucion y de movimientos de las tropas de la guarnicion de Galway que parecen confirmar estos rumores.

—Sir J. Mackintosh anunció ayer tarde, en la cáma-

ra de los comunes que haria en el juéves prócsimo la mocion que se remitiesen á la cámara copias de las instrucciones dirigidas á Sir W. A'loutr, en la que el gobierno le traza la conducta que debe seguir con relacion á las variaciones que las córtes de España podrian hacer en la administracion interior del gobierno de este pais.

—El cónsul español anuncia por cartas de Manchester. Tiverton, Tavistock, Chatam, Bristol, Dublin &c. que van á tenerse asanbleas públicas en estas ciudades para votar socorros para los españoles.

Del diario de París del 1.º de julio.

Se asegura que hoy se han recibido en París cartas de Lisbóa, en las que se dice que la tranquilidad se habia restablecido en Portugal y que S. M. el rey de Portugal ha dado á sus pueblos una constitucion que entre otras disposiciones contiene la de crear una cámara de pares.

Se lee en el eco del mediodia, que, babiendo llegado á Tolosa 500 veterános, un gran número de estos militares manifestaron descontento, porque los maliciosos les habian persuadido que se les enviaria á hacer la guerra en España. El general Barbot les arengó y prometió el nonbre del rey que ninguno de ellos pasaria la frontera. Esta promesa y el teson del general han restablecido el órden y la disciplina.

Del diario de Tolosa del 2.

Se ha publicado en Madrid el decreto siguiente:

Don Francisco Marina y Sancho, caballero de la órden real de Cárlos III, del consejo y de la cámara de S. M., &c., juez-inspector de las inprentas y librerías del reino:

Nos debíamos esperar que los inpresores, instruidos oficialmente por la regencia del reino, que el régimen administrativo y judicial se habia restablecido tal como se observaba antes del 7 de marzo de 1820, egecutarian con respeto las leyes que les prohiben inprimir ó hacer inprimir escritos de cualquier especie (esceptuadas las cédulas de convite), sin permiso del consejo ó de nuestro tribunal. Mas como desgraciadamente no ha cesado de subsistir esta contravencion á las leyes, y como un tal abuso es muy perjudicial á la moral pública: mandamos.

1.º Ningun inpresor podrá inprimir ni reinprimir libro alguno, pliego, periódico, ni otros papeles, de cualquier naturaleza que sean, que antes no haya obtenido el permiso del consejo ó de nuestro tribunal.

2.º Ningun librero ú otra persona de cualquier calidad ó condicion que sea, no podrá vender ó despachar libros ó pliegos inpresos ó reinpresos y por las cuales no habrá sido concedida esta autorizacion.

3.º Ningun negociante, traficante, ú otra persona, de cualquier clase ó condicion que sea, no podrá introducir en el reino ni libros, ni pliegos inpresos, aun aquellos que son permitidos en España y que fuesen inpresos por los estrangeros, sin que antes no se hayan cunplido las formalidades determinadas por las leyes sobre este punto.

Los que contravendrán á estos artículos sufrirán una multa de 200 ducados, serán privados de sus oficios, sin perjuicio de otras penas, segun las circunstancias que habrán aconpañado esta contravencion.

Porque nadie pueda alegar ignorancia mandamos que el presente edicto sea publicado y promulgado segun estilo en las capitales.

Madrid 17 de junio 1823.—Siguen las firmas.

Bayona 28 de junio.

Se habla de una medida que la regencia podria tomar para asegurar la vida del rey. Consiste en retener como rehenes los mienbros de las familias enlazadas con las córtes y los ministros por relaciones de parentezco.

Hemos ultimamente indicado la falta de moderacion que se nota en las primeras medidas adoptadas por la nueva regencia establecida en Madrid. Esta autoridad instituida para calmar los ódios y para asegurar á la poblacion española una libertad de la que se pretende no puede gozar bajo el inperio de la constitucion de las córtes, habia enpezado su reinado revocando la abolicion del diezmo y publicando una ley sobre sospechosos; pero su obra acaba de conpletarse por don Francisco Marina y Sancho, juez inspector de las inprentas y librerias del reino que ha publicado un edicto cuyo efecto es sujetar el pensamiento á todas las vejaciones de la arbitrariedad y á todos los caprichos del humor. Despues del edicto del juez-inspector, ningun inpresor español puede en adelante inprimir ni reinprimir libro alguno, folleto ú otro papel, menos *las cédulas de convite*, sin haber obtenido permiso del consejo del rey ó del tribunal.

Palma 27 de julio.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 28.*

Parada y oficial de ronda M. A., sargentos de idem pavía, idem de hospital M. A.=Socies.

DIRECCION PRINCIPAL DE CONTRIBUCIONES.

En la estinguida contaduría principal de esta provincia ecsisten los créditos reconocidos siguientes.

Núm.s	*Créd.s*	*R.s v.n*	*Su pertenencia.*
186	1	13.378..18	*Del mariscal de canpo don José de Vargas, presentado por su apoderado don Antonio Bestard por alcance de sueldos.*
725	1	1.063..33	*Don Bernardo Suñer, por préstamo á los 500 duros del comercio de la isla.*
726	1	1.013.. 5	*Don Pedro Josef Roig, por idem.*
83	1	2.835.. »	*Guillermo Rigo sargento disperso ó su heredera Antonia Ripoll, por alcance de su haber.*
276	1	265..25	*Don Miguel Barceló, préstamo de los 500 duros del comercio.*
869	1	212..20	*Don Miguel Alemany, por idem.*
888	1	182..33	*D. Miguel Ramis, por idem.*
908	1	774..33	*D. Juan Mayol, por id.*

Los sugetos que tengan derecho á estos créditos acudirán á recogerlos con los recibos originales que se les dió por resguardo al presentarlos en aquella oficina. Palma 24 de julio de 1823.=El director de contribuciones, Lorenzo de Yanguas.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.